



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Gart.Real) No. 680013103004-2020-00198-00

Bucaramanga, cinco (05) de mayo dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos correspondientes se tiene que la parte demandada se notificó de acuerdo a la comunicación electrónica que obra en el PDF 36, y durante el término guardó silencio.

2. Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante (quien cuenta con facultad para recibir según el poder adjuntado en el PDF 9), como lo permite el artículo 461 inciso 1 del CGP, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación de embargos o embargos por jurisdicción coactiva.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en el expediente digital, en relación con el pago del (los) título(s) ejecutivo(s) reclamado(s).

CUARTO. Sin condena en costas, por afirmar la parte demandante que las mismas se encuentran canceladas.

QUINTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1909ce027f5634e2ce242ad5a96e3a4059467ea72eb6d60cd1b6406d8
a12c795**

Documento generado en 05/05/2021 02:55:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**